



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y LA
FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
PARA LA INVESTIGACIÓN**

R-CONV-002-2020

La UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, en adelante denominada "La Universidad", con cédula de persona jurídica número "cuatro-cero-cero cero-cuarenta y dos mil ciento cuarenta y nueve-treinta y seis", representada en este acto por el señor **HENNING JENSEN PENNINGTON**, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número "ocho-cero cuarenta y uno-trescientos treinta y cuatro", vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado por Asamblea Plebiscitaria celebrada el trece de abril del año dos mil doce por un período comprendido entre el diecinueve de mayo de dos mil doce hasta el dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria número cinco mil seiscientos treinta y tres, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil doce, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y la FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN, en adelante denominada "FundaciónUCR", con cédula de persona jurídica número "tres-cero cero seis-ciento uno setecientos cincuenta y siete-treinta y cinco", representada por el señor **FERNANDO GARCIA SANTAMARIA**, mayor, divorciado, portador de la cédula número uno-cero seiscientos uno-cero ochocientos treinta y seis, vecino de las Nubes de Coronado, Doctor en Ciencias Naturales, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa y Apoderado General sin límite de suma:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece en sus artículos 84 y 85 lo siguiente:
 - La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia en el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse organización y gobiernos propios.
 - El Estado dotará de patrimonio a la Universidad de Costa Rica y le creará rentas propias, independientemente de las originadas en esta institución.
2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su título primero ente otras cosas, lo siguiente:

“Artículo 2:

La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse organización y gobiernos propios...”

“Artículo 6: Son funciones de la Universidad de Costa Rica:

- a) *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense.*
 - b) *Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.*
 - c) *Contribuir a elevar el nivel cultural de la nación costarricense mediante la acción universitaria.*
 - d) *...f)... g)... h)...”.*
3. La “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”, No. 7169, en sus artículos 93,94 y 95; establece entre otras cosas:
- a) *“La venta de servicios en ciencia y tecnología a cargo de las universidades estatales a favor de terceros, constituye “actividad ordinaria” para todos los efectos legales y podrán utilizarse los procedimientos de “contratación directa”.*
 - b) *Para mejorar la venta de estos bienes y servicios las universidades quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares.*
 - c) *Se deben establecer procedimientos para que los recursos producto de la venta de los servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron; y los fondos se inviertan según el criterio de las autoridades universitarias”.*
4. “El Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo” aprobado por el Consejo Universitario aprobados en la sesión 6146-01, 04-12-17 publicado en el Alcance a la Gaceta Universitaria 27-2017, establecen en el artículo 7 Instancias de Control en la Administración Financiera lo siguiente: “La OAF y la FundaciónUCR serán las encargadas de apoyar en la administración, ejecución y control financiero, en concordancia con la normativa institucional y la legislación nacional. Para tal efecto, los programas, proyectos o actividades del vínculo remunerado deben de aportar un 5% de los fondos para los costos de administración”.

5. El Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.5179 del 15 de agosto del año 2007, analizando la relación de la FundaciónUCR (en aquel momento FUNDEVI) en el considerando seis determinó: ***“FUNDEVI es considerada por la Universidad de Costa Rica como un mecanismo de administración financiera de recursos externos, agilizando la venta de bienes y el suministro de servicios ligados a proyectos de investigación y actividades conexas.”***
6. En igual forma y en la misma sesión ordinaria antes citada del Consejo Universitario en el considerando séptimo determinó: ***“FUNDEVI se encuentra sujeta a la normativa de naturaleza privada y a la que regula su relación con los entes públicos tales como: La Constitución Política de Costa Rica, los tratados, las leyes generales o especiales, la Ley de Fundaciones, el Acta Constitutiva, su Reglamento sin dejar de lado la fiscalización que ejerce sobre ella la Contraloría General de la República, así como el control que la misma Universidad de Costa Rica ha procurado en pro del mejor funcionamiento y el presente convenio marco....”***
7. Los fines y objetivos de FundaciónUCR se establecieron considerando que su actividad fuese congruente con los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica, de tal manera que hubiese una similitud en la consecución de sus logros.
8. La razón de ser de FundaciónUCR, como parte de sus objetivos, tiene sentido en el marco de la Universidad de Costa Rica ya que fue constituida para apoyarla, promover el desarrollo de sus actividades científicas y tecnológicas. En el Acta Constitutiva de esta entidad, se estipula que los integrantes de su Junta Administrativa serán las personas que ocupen los cargos de Vicerrectores de Acción Social, Docencia e Investigación de esta Universidad o sus respectivos delegados.
9. FundaciónUCR cumple con los principios institucionales para la regulación y administración de los fondos públicos, según los procedimientos que son establecidos por la Contraloría General de la República.
10. La FundaciónUCR tiene como finalidad promover el desarrollo y la transferencia del conocimiento, la ejecución de la actividad de vinculación externa remunerada de la Universidad de Costa Rica, mediante programas, proyectos, actividades de vínculo y de cooperación con entes externos, así como el objeto que le establece la cláusula cuarta del Acta Constitutiva.

SE ACUERDA:

Celebrar el presente Convenio de Cooperación que se regirá por la Legislación Nacional y Universitaria aplicable en la materia y por las siguientes cláusulas específicas:

CLÁUSULA PRIMERA: Del fundamento legal

Este convenio tiene como fundamento legal y parámetros de interpretación la Constitución Política de la República de Costa Rica, la *“Ley para la Promoción del Desarrollo Científico Tecnológico”* No. 7169, la Ley de Fundaciones N° 5338, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el *“Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la*

vinculación remunerada con el sector externo", el Acta Constitutiva de FundaciónUCR inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección de Personas, en el tomo 91, folio 158 y asiento 226 y el Reglamento FUNDEVI de 1 de febrero del 2007.

CLÁUSULA SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio consiste en definir el ámbito de acción de FundaciónUCR en el marco de las relaciones de cooperación con la UCR.

CLÁUSULA TERCERA: De los Objetivos Específicos

- 3.1. Definir el ámbito de acción de FundaciónUCR para el logro del objetivo de promover el desarrollo y la transferencia del conocimiento, así como iniciativas asociadas a la ejecución de la actividad de vinculación externa remunerada de la Universidad de Costa Rica (programas, proyectos, actividades de vínculo externo remunerado y de cooperación con entes externos).
- 3.2. Concretar el alcance de la gestión administrativa, financiera y el apoyo logístico de la vinculación externa, desarrollada en el marco de esta relación.
- 3.3. Definir el manejo que corresponde a las inversiones financieras e intereses, el diferencial cambiario, así como la definición de excedentes y remanentes, su adecuada gestión y la transferencia de fondos cuando corresponda entre las organizaciones.
- 3.4. Precisar el manejo administrativo y legal como ente de derecho privado, de los conceptos de pago tales como honorarios y salarios, en relación con sus procedimientos internos y en concordancia con la normativa universitaria.
- 3.5. Definir procedimientos de control que realizan las instancias administrativas de la UCR sobre los programas, proyectos y actividades de vínculo externo remunerado gestionados a través de FundaciónUCR como mecanismo de ejecución financiera; en relación con los aspectos legales, administrativos, de oportunidad y conveniencia.
- 3.6. Regular los aspectos procedimentales para la adquisición y uso de vehículos por parte de FundaciónUCR y su personal, en beneficio de las iniciativas de vínculo externo remunerado de la UCR.
- 3.7. Regular los aspectos procedimentales para la adquisición y uso de infraestructura por parte de FundaciónUCR y su personal, en beneficio de las iniciativas de vínculo externo remunerado de la UCR.
- 3.8. Definir claramente la conformación, vigencia y funciones de la Junta Administrativa y de la causa y competencias de las personas Vicerrectoras que la integran como miembros ex officio y cuya existencia es requisito para la ejecución efectiva del Convenio y la relación UCR- FundaciónUCR.

[Handwritten signature]



CLÁUSULA CUARTA: De la relación UCR-FundaciónUCR

De conformidad con el artículo 7 del *"Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo"* y la Ley No. 7169, la UCR declara a FundaciónUCR como la única fundación para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios ligados a los programas, proyectos y actividades de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías, cursos especiales y otras modalidades de vínculo externo remunerado, así como proyectos de emprendimiento universitario.

CLÁUSULA QUINTA: Del ámbito de acción de FundaciónUCR

En estricto apego al bloque de legalidad, la UCR faculta a la FundaciónUCR para que realice la gestión administrativa y financiera de la ejecución de los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo remunerado con el sector externo, para el desarrollo, prestación o venta de bienes y servicios, promoción y financiamiento de servicios científicos, tecnológicos o de extensión, así como otras modalidades de vinculación y el emprendimiento universitario, que hayan sido aprobadas de acuerdo con las normas y procedimientos universitarios.

- 5.1. Para cumplir eficientemente con la gestión administrativa y financiera de las iniciativas de vínculo externo remunerado, la UCR autoriza a FundaciónUCR para suscribir contratos, convenios, acuerdos, cartas de entendimiento o cualquier otro instrumento formal que legitime la relación contractual con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el adecuado desarrollo logístico de los programas, proyectos y actividades. Lo anterior, tomando en consideración la normativa de la Universidad de Costa Rica y que las Vicerrectorías correspondientes, previamente comuniquen expresamente a la FundaciónUCR la no objeción de la suscripción de estos documentos.
- 5.2. Para la ejecución de las iniciativas de vínculo externo remunerado las Vicerrectorías correspondientes deben aprobar el desarrollo de la actividad y su respectivo presupuesto. En las iniciativas de emprendimiento universitario las autoridades universitarias competentes deben aprobar el desarrollo de la actividad y su respectivo presupuesto. El presupuesto debe incluir un cinco por ciento (5 %) del total de los ingresos generados que se reconocerán a FundaciónUCR para cubrir los gastos de la gestión administrativa y financiera.
- 5.3. Cuando los compromisos contractuales sean suscritos directamente por la Rectoría de la UCR y los recursos a adquirir vayan a ser administrados por FundaciónUCR, ésta deberá comparecer como parte del acuerdo o en su defecto deberá establecerse una cláusula que establezca la autorización expresa de la UCR para que los recursos sean administrados por FundaciónUCR.
- 5.4. Con la solicitud de la unidad operativa para la administración financiera de los recursos de vínculo externo remunerado por parte de FundaciónUCR, debidamente aprobada por las Vicerrectorías correspondientes en los términos de los acápites anteriores, la UCR faculta a FundaciónUCR para realizar la gestión administrativa y financiera de estas iniciativas de vinculación (programas, proyectos y actividades e iniciativas de emprendimiento).

- 5.5. La gestión administrativa y financiera de las iniciativas de vínculo remunerado externo incluye -sin exclusión de las que implícitamente se requieran para una sana y eficiente administración-: a) la apertura de las cuentas financieras diferenciadas para cada programa, proyecto y actividad; b) la administración financiera-contable de los ingresos, los recursos disponibles y sus respectivos productos financieros; c) la gestión de los egresos para cumplir con los compromisos de las iniciativas de vínculo externo remunerado; d) la custodia de los documentos de respaldo de los movimientos contables, financieros y presupuestarios; e) las gestiones administrativas y legales que se requieran para el desarrollo ágil y efectivo de las iniciativas; f) la suscripción de los contratos, convenios, acuerdos, cartas de entendimiento o cualquier otro instrumento formal que legitime la relación contractual con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el adecuado desarrollo logístico de los programas, proyectos y actividades e iniciativas de emprendimiento.
- 5.6. Asimismo, la FundaciónUCR podrá definir el manejo que corresponde a las inversiones financieras e intereses, considerando aspectos como las fluctuaciones en el tipo de cambio y los aspectos contractuales específicos, de forma tal que se garantice la ejecución presupuestaria ágil y oportuna de las iniciativas de vinculación (programas, proyectos y actividades e iniciativas de emprendimiento).
- 5.7. En el marco de la gestión administrativa y financiera de las iniciativas de vínculo externo remunerado, FundaciónUCR, con fundamento en las decisiones administrativas y académicas de las autoridades universitarias, debe gestionar adecuadamente los excedentes y remanentes y determinar, de conformidad con los principios de sana administración y la ley aplicable, los criterios para la transferencia de fondos. Para tales efectos, se entenderá por excedentes, el resultado de los ingresos menos los gastos y aquellos recursos indispensables para la continuidad de los programas, proyectos y actividades de vínculo externo remunerado, en cada ejercicio fiscal. Por otra parte, se entenderá por remanentes el producto de los ingresos menos los gastos, una vez efectuada la liquidación y el cierre del programa, del proyecto o de la actividad de vínculo externo. Con base en estas definiciones, los remanentes son los fondos susceptibles de ser transferidos al patrimonio universitario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*".

CLÁUSULA SEXTA: Traslado de fondos de la UCR hacia FundaciónUCR o viceversa

La UCR, por medio de las Vicerrectorías de Investigación, Docencia o Acción Social, podrá autorizar el traslado de fondos de los programas, proyectos, iniciativas de emprendimiento y actividades universitarias de vínculo externo registrados financieramente en la Oficina de Administración Financiera (OAF) a las cuentas de los programas, proyectos y actividades universitarias debidamente administrados por FundaciónUCR, o viceversa, con base en una solicitud motivada de la respectiva unidad ejecutora. Los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo externo que realicen este tipo de transferencias y que no hayan sido exonerados por la UCR, deberán cancelar una vez el rubro correspondiente al Fondo de Desarrollo Institucional en la instancia en donde ingresaron los recursos externos por primera vez y el costo administrativo en la instancia que realiza la gestión administrativa financiera.

Se excluyen los proyectos, programas actividades universitarias de vínculo externo con fondos provenientes del Sistema de Compras Públicas -SICOP -entre entes de derecho público- y del Consejo Nacional de Rectores – CONARE.

CLÁUSULA SÉTIMA: De las acciones de acompañamiento logístico por parte de FundaciónUCR

Con apego al ordenamiento nacional y universitario, le corresponde a FundaciónUCR:

- 7.1. Administrar los fondos provenientes de los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo remunerado con el sector externo aprobados por las Vicerreectorías respectivas, así como los proyectos de emprendimiento, ejecutando los gastos de cada iniciativa de vínculo externo remunerado y de emprendimiento, de acuerdo con las instrucciones de las autoridades competentes de la UCR.
- 7.2. FundaciónUCR destinará un 5 % del total de ingresos provenientes de los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo remunerado con el sector externo para cubrir el costo de la gestión administrativa-financiera, de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*”.
- 7.3. FundaciónUCR se compromete a recaudar el monto correspondiente al Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) y trasladarlo trimestralmente a la UCR de forma ágil y efectiva, de acuerdo con el cronograma establecido por la UCR. En caso de ser necesario realizar algún ajuste contable, la UCR y FundaciónUCR establecerán los mecanismos para llevar a cabo expeditamente las compensaciones necesarias.
- 7.4. En aquellos casos en los que la UCR exonere anualmente total o parcialmente el monto correspondiente al FDI, lo comunicará oportunamente a FundaciónUCR, preferiblemente cuando se remitan los presupuestos correspondientes por parte de la Vicerreectoría respectiva. La Rectoría comunica a la unidad respectiva, a la vicerreectoría y a la FundaciónUCR, el porcentaje que debe recaudarse y el periodo de la exoneración.
- 7.5. FundaciónUCR se compromete a aportar información a los órganos universitarios competentes, para la formulación de los manuales para el establecimiento de tarifas, precios y estimación de costos para la gestión de las iniciativas de vinculación remunerada con el sector externo y su adecuada difusión a los usuarios.
- 7.6. En las diferentes iniciativas académicas e investigativas de vinculación externa remunerada FundaciónUCR pondrá en práctica mecanismos legales para tutelar, respetar y ejercer los derechos de propiedad intelectual que se deriven, ya sean derechos de propiedad industrial, derechos de autor o derechos conexos cuando se prevea el uso o generación de información susceptible de protección.

CLÁUSULA OCTAVA: De la adquisición, administración y uso de vehículos por parte de FundaciónUCR y su traslado ágil y efectivo a la UCR

FundaciónUCR se compromete a trasladar de forma ágil y efectiva a la UCR los vehículos adquiridos con los fondos provenientes de la vinculación remunerada con el sector externo. La expresión traslado ágil y efectivo, no implica traslado inmediato, el cual más bien debe ser oportuno. Por lo tanto, en casos debidamente justificados, la Junta Administrativa queda facultada a posponer este traspaso hasta el término de las obligaciones financieras o el término del programa, proyecto o actividad universitaria de vínculo externo para los cuales fueron adquiridos, cuando medie solicitud expresa de la unidad operativa del programa, proyecto o actividad con el visto bueno de la Vicerrectoría correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: Del uso de vehículos oficiales de la UCR por parte del personal externo contratado por FundaciónUCR

La UCR autoriza el uso de vehículos por parte del personal contratado por medio de la FundaciónUCR para la ejecución de sus programas, proyectos o actividades de vínculo externo remunerado, inscritos en la vicerrectoría correspondiente, de conformidad con el artículo 14 inciso c) del Reglamento del servicio de transportes de la UCR.

CLÁUSULA DÉCIMA: De la adquisición, administración y uso de bienes inmuebles por parte de FundaciónUCR y su traslado a la UCR

FundaciónUCR se compromete a trasladar de forma ágil y efectiva a la UCR todo tipo de bienes inmuebles adquiridos con los fondos provenientes de la vinculación externa. La expresión traslado ágil y efectivo, no implica traslado inmediato, el cual más bien debe ser oportuno. Por lo tanto, en casos debidamente justificados, la Junta Administrativa queda facultada para posponer este traspaso hasta el término de las obligaciones financieras o término del programa, proyecto o actividad universitaria de vínculo externo remunerado para los cuales fueron adquiridos, cuando medie solicitud expresa de la unidad operativa del programa, proyecto o actividades con el visto bueno de la Vicerrectoría correspondiente. En estos casos, el visto bueno de la Vicerrectoría correspondiente requerirá adicionalmente la ratificación de la Rectoría de la UCR.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Conceptos de pago en FundaciónUCR (servicios profesionales y servicios técnicos, salarios y otras remuneraciones) a funcionarios que también laboran en la UCR

La determinación de los montos a pagar en FundaciónUCR por concepto de remuneraciones a las personas funcionarias que también laboran en la UCR, se hará con el fin de lograr una retribución justa y acorde con la realidad universitaria, por lo cual, FundaciónUCR en aplicación del régimen de derecho privado que la caracteriza, tomará como referencia la normativa universitaria, las políticas aprobadas por el Consejo Universitario de la UCR y sus acuerdos complementarios, así como los presupuestos de los programas, proyectos y actividades de vínculo externo remunerado, aprobadas por las Vicerrectorías correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La UCR declara de interés institucional todas sus relaciones con FundaciónUCR

En relación con el Inciso e) del Artículo 9 de las "Normas que Regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica", aprobadas en Sesión 4706-02, del 20 de marzo de 2002 y sus reformas, de tal manera que las remuneraciones que reciban por parte de FundaciónUCR las personas funcionarias que también laboran en la UCR, serán consideradas dentro de las compatibilidades contenidas en el Régimen señalado, en concordancia con las políticas salariales de la UCR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Del Sistema de Apoyo Financiero a Estudiantes

Por medio de este Convenio de Cooperación, la UCR reconoce el "Sistema de Apoyo Financiero a Estudiantes" que establezca FundaciónUCR, para apoyar a las personas estudiantes de la UCR que participen en los programas, proyectos o actividades universitarias de vínculo externo remunerado. Lo anterior de conformidad con el Reglamento aprobado por la Junta Administrativa de FundaciónUCR, el cual es congruente con la normativa de la UCR que regula esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De la Junta Administrativa de FundaciónUCR

De conformidad con el Acta Constitutiva y su Reglamento, la Junta Administrativa de FundaciónUCR es el órgano máximo de deliberación y toma de decisiones de la Fundación, y tiene la competencia de definir los lineamientos políticos, identificar los objetivos y abordar los problemas relacionados con la consecución de recursos.

Asimismo, funge como instancia coordinadora de este convenio de cooperación de acuerdo con el "*Reglamento para la gestión y firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones y organizaciones*" de la UCR.

De acuerdo con el Acta Constitutiva de la FundaciónUCR y su Reglamento, las personas vicerrectoras de Investigación, Docencia y Acción Social de la UCR, son miembros *ex officio* de la Junta Administrativa y deben velar por los fines institucionales en la toma de decisiones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: De las comunicaciones oficiales

Las comunicaciones oficiales para la ejecución de este convenio serán de tres tipos:

- 15.1. FundaciónUCR aceptará como comunicaciones oficiales para la ejecución presupuestaria de los programas, proyectos o actividades de vínculo externo remunerado, las que emitan los coordinadores o las coordinadoras de tales iniciativas y de la Vicerrectoría donde se encuentren inscritas.
- 15.2. Cuando corresponda según los procedimientos vigentes para el desarrollo de las iniciativas de vínculo externo remunerado (programa, proyecto o actividad) se aceptarán las comunicaciones de la coordinación designada por la dirección de la unidad operativa respectiva.



- 15.3. Toda comunicación oficial relativa a la interpretación, modificación o vigencia de este convenio deberá realizarse por escrito y por medio de sus representantes legales, a saber el/la Rector(a), por parte de la UCR y el/la Presidente/a o Delegado/a Ejecutivo/a por parte de FundaciónUCR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De la política de transparencia y rendición de cuentas

De conformidad con la política de transparencia y rendición de cuentas, FundaciónUCR presentará oportunamente los informes solicitados por los órganos competentes de la Administración universitaria, según corresponda:

- 16.1. Sobre la gestión administrativa y financiera de la ejecución de los programas, proyectos y actividades universitarios de vínculo remunerado con el sector externo para el desarrollo, prestación o venta de bienes y servicios, promoción y financiamiento de servicios científicos, tecnológicos o acción social que hayan sido aprobados, de acuerdo con las normas y procedimientos universitarios.
- 16.2. Sobre los acuerdos, contratos y convenios suscritos con terceros con el propósito de cumplir eficientemente con la gestión administrativa y financiera de las iniciativas de vínculo externo remunerado (programas, proyectos y actividades) que hayan sido aprobados, de acuerdo con las normas y procedimientos universitarios.
- 16.3. Sobre la gestión financiera de los fondos que hayan sido trasladados de la UCR hacia FundaciónUCR.
- 16.4. Sobre todas aquellas acciones de acompañamiento logístico que sean competencia de FundaciónUCR.
- 16.5. Sobre la adquisición, administración y uso de vehículos por parte de FundaciónUCR y su traslado ágil y efectivo a la UCR.
- 16.6. Sobre el uso de vehículos oficiales de la UCR por parte del personal externo contratado por FundaciónUCR.
- 16.7. Sobre la adquisición, administración y uso de bienes inmuebles por parte de FundaciónUCR y su traslado ágil y efectivo a la UCR.
- 16.8. Sobre los conceptos de pago (servicios profesionales y servicios técnicos, salarios y otras remuneraciones) a las personas funcionarias que también laboran en la UCR.
- 16.9. Sobre el Sistema de Apoyo Financiero a Estudiantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: De las iniciativas en el ejercicio de la capacidad jurídica de derecho privado de la FundaciónUCR

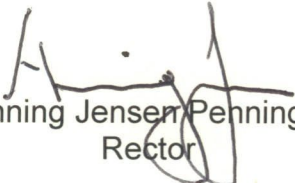
FundaciónUCR, de acuerdo con su naturaleza jurídica privada y su acta constitutiva, se encuentra facultada para ejecutar servicios de gestión de fondos a terceros, recibir donaciones y otros beneficios. Las iniciativas que no estén ligadas a las unidades operativas ni a los programas, proyectos o actividades universitarios de vínculo externo remunerado,

deberán contar con la autorización expresa de la Junta y comunicar a la persona rectora de la UCR un informe detallado anual de las iniciativas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Vigencia

Este convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir del momento de su firma, prorrogables conforme con el *“Reglamento para la gestión y firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones y organizaciones”*, aprobado en Sesión 6236-08, 08/11/2018. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 22-2018,28/11/2018), tres meses antes de su finalización con base en la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y el beneficio institucional y nacional.

En fe de lo anterior, firmamos en San Pedro de Montes de Oca, el día 17 de enero del año 2020.


Henning Jensen Pennington
Rector


Fernando García Santamaría
Presidente